Bogotá D.C.

Señor
DAVID TIERRADENTRO NOVA
Director de Consultoría
Consorcio Capital IJ
CL 125 # 20 - 70 OF 602
UTIJM@jpsingenieria.com
Tel. 601 612 94 54
Ciudad

Referencia: Respuesta al radicado SDA 2025ER275368. Traslado por competencia CAR radicado 20251128004

Asunto: Solicitud de información

Cordial saludo.

En relación con el asunto de referencia en el cual la Consultoría Consorcio Capital IJ, en el marco del "Contrato IDRD- SG- 3775-2025" mediante el cual tiene por objeto "Contratar los estudios, diseños y construcción de parques de proximidad de la ciudad de Bogotá D.C Grupo 1" solicita a través de Derecho de Petición: *"requerimos nos indiquen si alguna de las áreas relacionadas se encuentra en sus bases de datos para en el corto-mediano plazo intervenir, así mismo si alguna presenta pólizas de garantías vigentes por su parte"* para los parques relacionado en la Tabla 1.

Parque	Código IDRD	Dirección
Senderos de Castilla	08-627	Carrera 80 Calle 7a Bis C - Calle 7b Bis
Rincón de los Ángeles II	08-651	Calle 6a Carrera 74 - Carrera 73 B
El Tejar	16-210	Calle 24 sur – Av. primero de mayo Carrera 52 a -Carrera 52 b
Industrial Puente Aranda	16-313	Av. Carrera 50 Diagonal 5d Bis

Una vez revisada la información, desde las competencias de la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial (SEGAE) me permito informar lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el Articulo 15 "***Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería"*** del Decreto 531 de 2010

(…) Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces. (…),

Por lo anterior, una vez revisada la localización de los parques objeto de la solicitud y al ser comparadas con las bases de datos de las revisiones de diseños de arborización, zonas verdes y jardinería NO se encontró registro de proyectos con propuesta de diseños paisajísticos que hayan sido socializados con la SDA y el JBB, ni que cuenten con aprobación.

Ahora, teniendo en cuenta el objeto de su contrato suscrito con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), de forma anticipada me permito indicar que se realizó la consulta de los parques de interés en la capa de Datos Abiertos Bogotá denominada *"Sistema Distrital de Parques y Escenarios Públicos Deportivos. Bogotá D.C."*; Al realizar el cruce con la Estructura Ecológica Principal (EEP) del Decreto 555 de 2021*"Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.".* empleando el código identificador de cada parque, nombre y dirección fue posible identificar que todos los RUPI asociados **NO** presentan cruce con la EEP de la ciudad (Figura 1 a 4).

Figura 1 - Parque Senderos de Castilla

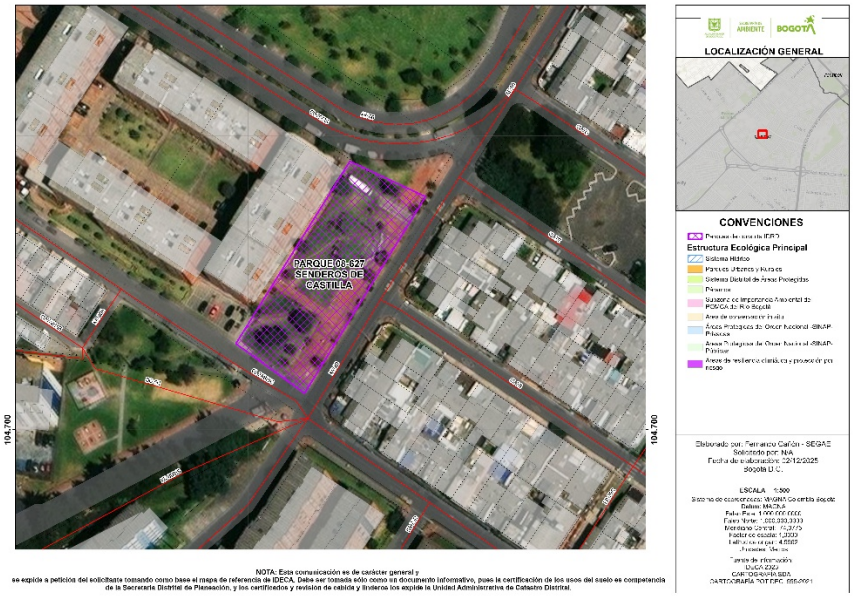


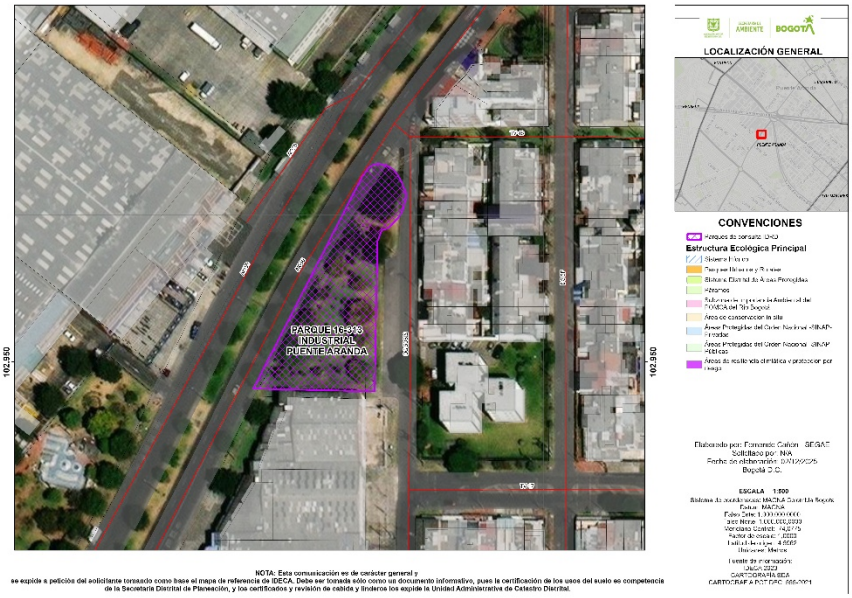
Figura 2 - Parque Rincón de los Ángeles II



Figura 3 - Parque El Tejar



Figura 4 - Parque Industrial Puente Aranda



Así, de forma general se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos y determinantes para el desarrollo de potenciales actividades de intervención sobre los sitios de consulta:

1. En ningún caso se deberán generar alteraciones nocivas en la topografía o cortes de terreno, que afecten zonas verdes remanentes, estas áreas se deberán reconformar, empradizar y recuperar utilizando gramíneas y otras especies herbáceas, arbustivas y subarbóreas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura debe ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación hacia cuerpos de agua o sistemas pluviales. La superficie que se empradiza se cubrirá como mínimo con una capa 20 centímetros de espesor de sustrato orgánico (tierra orgánica) que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno.

2. Será responsabilidad del ejecutor de las actividades, que la zona objeto de intervención persista en mejores condiciones paisajísticas de las que se encontraba antes de la ejecución de las obras. Por ningún motivo se deberá realizar alteración perjudicial o antiestético del paisaje natural.

3. Si durante la ejecución de las actividades se afectan zonas verdes por pisoteo o actividades similares, se deberá empradizar nuevamente esta área, las cuales se regarán constantemente durante el desarrollo de las actividades, para garantizar su arraigo al

suelo. Si se evidencia compactación de las zonas verdes por tránsito de transporte pesado o compactación con material de relleno, se deberá recuperar el área eliminando el material que genera la compactación, esto sin perjuicio de las demás medidas preventivas, correctivas y sanciones que considere esta entidad.

4. El endurecimiento de zonas verdes deberá ser compensado, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la **Resolución Conjunta 001 de 2019**.

5. Si en la ejecución de las obras, se considera la tala de arbolado, se deberá solicitar los permisos consistentes en tratamientos silviculturales ante la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta entidad. De igual manera no se podrá intervenir la Faja Paralela a la línea de mareas máximas ni el sin el permiso respectivo de la autoridad ambiental.

6. Previo al inicio de cualquier actividad, la entidad responsable y ejecutora, deberá delimitar de manera visible el área de intervención y aislarla de las zonas correspondientes a cuerpos de agua; esto con el fin de conocer en el terreno, la localización, límite de estas áreas y realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento y definidos por la Autoridad Ambiental en los demás lineamientos y permisos que sean requeridos.

7. Si se van a realizar emplazamientos y pilotajes de estructuras, no podrán afectar el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica, ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención; ni se aumenten riesgos de remoción derivados del manejo de aguas.

8. Si se requiere de la ejecución de trabajos de construcción en horarios nocturnos, se debe considerar la normatividad vigente y contar con la autorización de la Alcaldía Local respectiva, con el fin de mantener la integridad ecológica del área.

9. Ninguna actividad del proyecto podrá generar afectaciones, ni perturbaciones derivadas por la iluminación que se llegare a requerir durante la fase de operación, por emisiones o ruido que alteren el comportamiento de la fauna silvestre o alteren la tranquilidad de la población residente cercana al área de desarrollo de las actividades.

10. Las actividades e intervenciones que sean permitidas, en ningún caso podrán generar contaminación lumínica.

11. Durante las actividades, no se podrá generar y/o aportar vertimientos líquidos o sólidos a las corrientes de agua, en cumplimiento con la Resolución 3956 de 2009, *"Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital"*.

12. En todos los casos, las actividades que se proponga realizar deberán incluir los conceptos técnicos e implementar las disposiciones o requerimientos establecidos por el IDIGER, relacionadas con el nivel de amenaza por remoción en masa que se pueda presentar en cada una de las áreas objeto de intervención.

13. Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción hacia canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.

14. Toda actividad debe realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad del terreno, esto con el fin de prevenir afectaciones al área y prevenir su colapso.

15. Se deberá dar cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Segunda Edición acogida mediante Resolución 01138 de 2013, adicionalmente todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.

16. La limpieza de las herramientas, estructuras a instalar e implementos, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua, Faja Paralela y Área de protección o conservación Aferente. El material resultante de esta limpieza se dispondrá conjuntamente con los escombros cumpliendo con la normatividad vigente.

17. Si se llegare a presentar derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc.) sobre el suelo, se debe dar aviso al responsable o encargado de las contingencias ambientales y se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente, adicionalmente se deberá informar a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente para que se realicen las acciones de mitigación necesarias. Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata en similares o mejores condiciones a las existentes antes de las actividades, esto sin perjuicio de las demás medidas preventivas, correctivas y sanciones que considere esta entidad. La obra deberá contar con plan de contingencias y se debe ajustar al Plan Nacional contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas - Decreto 321 del 1999.

18. Si se presenta un derrame de mezcla de concreto, ésta se deberá recoger y disponer de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar de tal forma que no exista evidencia del derrame presentado y si fuera necesario, se restaurará o mejorará el suelo, los cuerpos de agua y vegetación afectada garantizando que el suelo quede en mejores condiciones a las iniciales. De presentarse esta situación, se debe informar obligatoriamente a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA.

19. La generación de residuos de tipo peligroso (trapos, estopas, metales, aserrín, cartones, plásticos, arenas, entre otros elementos o materiales impregnados de aceites, solventes, pinturas o cualquier sustancia con connotación de material peligroso) deberán disponerse a través de gestores autorizados por la Autoridad Ambiental y se deberá contar con las respectivas actas de disposición final de dichos residuos, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 *"**Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral"***.

20. Todo material que genere partículas debe permanecer totalmente cubierto, aislado y confinado, se deben implementar las acciones necesarias para cubrirlo inmediatamente después de su utilización.

21. De igual manera para los parques restantes en su intervención se deberá tener en cuenta los ***"Índices de diseño para los elementos del Sistema de espacio público peatonal y para el encuentro"*** del artículo 126 del Decreto 555 de 2021.

22. Para incrementar y garantizar la conectividad ecológica en la zona, es pertinente proponer un diseño paisajístico que genere corredores de vegetación arbórea y pequeños bosques urbanos, es decir, se debe incentivar la plantación de arbolado multiespecie y multiestrato. Es importante aprovechar los amplios espacios de las zonas verdes propuestas para implementación de arbolado de gran porte nativo y acorde a las condiciones climáticas del sector, esto con el fin de promover la conexión ecológica entre las áreas del parque, favoreciendo la continuidad entre la Estructura Ecológica Principal y el espacio público colindante.

23. De acuerdo con lo establecido en el Articulo 15 "***Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería"*** del Decreto 531 de 2010

> *(…) Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado*

y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces. (…),

La cita para la revisión y aprobación de diseños de arbolado, jardinería y zonas verdes se deberá obtener previamente, por intermedio de la Ventana Única de Construcción dispuesta en la página oficial de la Secretaría Distrital de Hábitat y será el primer día hábil de cada semana.

http://vucapp.habitatbogota.gov.co/vuc/login.seam

24. Para el establecimiento de las nuevas especies forestales mencionadas en los lineamientos anteriores, estas deberán ser seleccionadas con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento del artículo 15 del Decreto 531 de 2010 y la Resolución 6563 de 2011.

25. Se sugiere que el arbolado propuesto sobre infraestructura peatonal garantice la permeabilidad visual del espacio público, evitando la obstrucción y el tránsito peatonal y de bici usuarios con especies forestales bifurcadas.

26. Seleccionar especies que se adapten al entorno, garantizando el espacio adecuado para su desarrollo sin afectar la estabilidad de las superficies, de acuerdo con el manual de espacio público y el manual de coberturas vegetales, este último adoptado conjuntamente por la Secretaría Distrital de Ambiente y Jardín Botánico de Bogotá.

27. Se sugiere diseñar estructuras de contención para los individuos arbóreos propuestos sobre áreas duras como plazas, plazoletas o sobre andén, estas estructuras deberán garantizar el óptimo desarrollo de la especie y evitar afectaciones sobre la infraestructura colindante. De igual manera se deberá garantizar que las estructuras de contención posean sistemas para su fácil mantenimiento.

28. Para las zonas colindantes a las áreas de potencial escorrentía superficial identificadas, se deberá proponer la implementación de senderos en adoquín ecológico o losetas elevadas con el fin de favorecer la infiltración de aguas lluvias al suelo. Respecto a los materiales permeables y con coeficientes altos de reflectancia, esta Secretaría no posee definidos mediante una guía o acto administrativo los materiales que deban ser implementados en este tipo de equipamiento, sin embargo, se considera que se puede implementar cualquier material permeable o poroso, que cuente con Norma Técnica Colombiana –NTC, o en su defecto, con una norma internacional o estudios técnico-

específicos que avalen su calidad y buen uso. Como piezas prefabricadas porosas se recomienda los elementos AR-10 y AR-15 -Gramoquínes, AR-20, AR-30, AR-40, AR-50 y AR-60 - adoquines drenantes y AR-70 y AR-75.

29. Para la construcción de los pisos de los juegos infantiles, se sugiere la implementación de materiales blandos ecoeficientes, que no solamente garanticen la permeabilidad, si no que contribuyan en el bienestar físico que demanda la acción propia del ejercicio infantil y pueda absorber más rápidamente los golpes y caídas ante posibles accidentes.

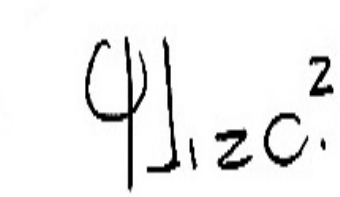
30. Se considera adecuado promover el uso de materiales reciclados e innovadores, que observen criterios de bajas emisiones, que en su desarrollo propendan por la sostenibilidad ambiental.

31. Se sugiere promover nuevas tecnologías que permitan el uso de energías renovables y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Las consideraciones y lineamientos técnicos contenidos en este documento no constituyen permiso ambiental, ni excluyen la emisión de otras determinantes y lineamientos que sean requeridos por la autoridad ambiental, adicionalmente solo aplicarán para el proyecto objeto de consulta.

Sin otro particular, le informo que la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial queda atenta a las aclaraciones que surjan de la información presentada en el presente oficio

Atentamente,



YUDY LICETH CANTOR CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE ECOURBANISMO Y GESTIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL

Proyectó: IVAN FERNANDO CAÑON CELIS
Revisó: LILIAN ROCIO BERNAL GUERRA

Aprobó: YUDY LICETH CANTOR CANTOR

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTA